



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 10751-2015
CALLAO
Indemnización por Daños y Perjuicios
PROCESO ORDINARIO NLPT

Sumilla: Al haberse determinado vía un proceso de amparo el carácter arbitrario del cese del trabajador corresponde se le indemnice tomando como criterio para el efectivo resarcimiento la naturaleza de los derechos laborales que se han dejado de ejercer

Lima, nueve de marzo de dos mil dieciséis

VISTA; la causa número diez mil setecientos cincuenta y uno, guion dos mil quince, guion **CALLAO**, en audiencia pública de la fecha; y luego de verificada la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de casación interpuesto por el demandante **Máximo José Prado Santana**, mediante de fecha diez de junio de dos mil quince, que corre en fojas ciento cincuenta y dos a ciento sesenta y seis, contra la Sentencia de Vista de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, que corre en fojas ciento catorce a ciento veintiuno, que confirmó la Sentencia emitida en primera instancia de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, que corre en fojas setenta y seis a ochenta y seis, que declaró fundada en parte la demanda; en el proceso ordinario laboral seguido con Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A sobre Indemnización por Daños y Perjuicios.

CAUSAL DEL RECURSO:

Por resolución de fecha doce de noviembre de dos mil quince, que corre en fojas setenta y cinco a setenta y siete del cuaderno de casación, se declaró procedente el recurso interpuesto por la entidad demandada, por la causal de **infracción normativa por interpretación errónea de los artículos 1331° y 1332° del Código Civil**, correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento de fondo al respecto.

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR
SECRETARIA
2da. SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 10751-2015
CALLAO
Indemnización por Daños y Perjuicios
PROCESO ORDINARIO NLPT

CONSIDERANDO:

Primero: Vía judicial

De la demanda, que corre en fojas treinta y uno a cuarenta y siete, se advierte que el accionante pretende el pago de indemnización por daños y perjuicios al haber sido cesado de manera arbitraria con fecha veinticinco de abril del dos mil tres y repuesto por mandato judicial con fecha treinta de enero del dos mil seis.

Segundo: Mediante Sentencia de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, que corre en fojas setenta y seis a ochenta y seis, la Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao, declaró fundada en parte la demanda al demandante reconociendo los conceptos de lucro cesante y daño moral en el monto de ciento treinta y ocho mil doscientos cincuenta nuevos soles; y por Sentencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, que corre en fojas ciento catorce a ciento veintiuno, el Colegiado Superior de la Tercera Sala Laboral Permanente de la citada Corte Superior, revocó la sentencia apelada declarando infundada la demanda al no acreditarse los perjuicios que se alegan en la demanda.

Tercero: La infracción normativa como causal de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre la Sala Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere perjudicada por la misma, pueda interponer el respectivo recurso de casación. Dentro del concepto de infracción normativa quedan comprendidas en la misma las causales de casación que anteriormente contemplaba el artículo 56° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, relativas a la aplicación indebida, interpretación errónea e inaplicación de una norma de derecho material; aunque la Ley N° 29497 incluye además a las de normas carácter adjetivo.

Cuarto: Sobre la *infracción normativa por interpretación errónea de los artículos 1331° y 1332° del Código Civil*, debemos señalar que la causal de

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR
SECRETARIA
2da. SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 10751-2015

CALLAO

Indemnización por Daños y Perjuicios
PROCESO ORDINARIO NLPT

interpretación errónea de una norma de derecho material, se define como *“la interpretación errónea de una norma sustantiva por la Sala Especializada, al resolver el litigio, importa denunciar la atribución de un sentido que no tiene la norma o de restringir o extender indebidamente sus alcances”*.¹

Quinto: Para los efectos indemnizatorios demandados debe tenerse en cuenta que el artículo 1331° del Código Civil establece que: *“La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”* asimismo el artículo 1332° de la misma norma establece que: *“Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa”*.

Sexto: De lo expuesto el tema de fondo versa sobre el derecho del actor a una indemnización por daños y perjuicios luego de haber sido reincorporado a su centro de labores a través de un proceso de amparo por haberse producido un despido arbitrario siendo que esta instancia suprema en la Casación N° 2712-2009-Lima ha precisado: **Sexto:** (...) es pertinente indicar que la naturaleza restitutoria del proceso de amparo implica que, en adelante, las cosas vuelvan a un estado idéntico al que existía antes de la afectación del derecho, por tanto no es finalidad del proceso de amparo negar la existencia de los actos pasados, sino impedir que la afectación continúe en el futuro: en ese sentido la restitución es una figura totalmente distinta a la reparación o la indemnización que corresponden a los procesos ordinarios y que tienen naturaleza prioritariamente patrimonial”.

Sétimo: Debe tenerse en cuenta además que en la Casación N° 5192-2019-Junin esta instancia suprema ha precisado: **Décimo Segundo:** (...) no corresponde el pago de remuneraciones devengadas a trabajadores que obtienen la invalidez del despido en vía de amparo, en tanto que el

¹ CARRIÓN LUGO, Jorge; *“El Recurso de Casación en el Perú”*, Editorial Jurídica Grijley, Segunda Edición - Año 2003, Volumen I, pág. 242.



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 10751-2015

CALLAO

Indemnización por Daños y Perjuicios
PROCESO ORDINARIO NLPT

ordenamiento jurídico solo ha previsto los efectos colaterales de tutela restitutoria derivada del despido nulo vía proceso ordinario laboral (...)" .

Octavo: En merito a lo señalado debe tenerse en cuenta que los efectos reparatorios alegados por el demandante se encuentran referidos a los daños económicos y morales que se han producido por el acto arbitrario de cese que efectuó la demanda con fecha veinticinco de abril del dos mil tres y que ha obtenido pronunciamiento favorable en el Proceso Constitucional de Amparo N° 2004-3585-0-701-JR-CI-05 en que se ordenó su reposición, cumpliendo de este modo con acreditar el daño alegado conforme a lo dispuesto por el artículo 1331° del Código Civil.

Noveno: Asimismo estando a que con la naturaleza arbitraria del cese el demandante se encontró impedido de ejercer sus derechos como trabajador, corresponde en virtud a lo dispuesto por el artículo 1332° del Código Civil se fija prudencialmente por el concepto de lucro cesante el monto de S/. 80,000.00 (ochenta mil con 00/100 nuevos soles) correspondiendo además adicionar a dicho concepto el monto de S/.3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 nuevos soles) que se ha establecido por daño moral por lo cual el monto indemnizatorio a abonar al demandante asciende a S/.83,500.00 (ochenta y tres mil quinientos con 00/100 nuevos soles).

Décimo: Por tal razón habiéndose interpretado erróneamente en la sentencia recurrida los alcances de los artículos 1331° y 1332° del Código Civil la causal invocada deviene en **fundada**.

Por estas consideraciones:

FALLO:

Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante **Máximo José Prado Santana**, mediante escrito de fecha diez de junio de dos mil quince, que corre en fojas ciento cincuenta y dos a ciento sesenta y seis; en

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR
SECRETARIA
2da. SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA



SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 10751-2015

CALLAO

Indemnización por Daños y Perjuicios
PROCESO ORDINARIO NLPT

consecuencia, **CASARON** la Sentencia de Vista de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, que corre en fojas ciento catorce a ciento veintiuno; y **actuando en sede de instancia: CONFIRMARON** la Sentencia apelada de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, que corre en fojas setenta y seis a ochenta y seis; la **MODIFICARON** en el monto ordenado a pagar a la demandada en la suma de **S/.83,500.00 (ochenta y tres mil quinientos con 00/100 nuevos soles)** por el concepto de indemnización por daños y perjuicios; y, **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso con **Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A.**, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; interviniendo como ponente el señor juez supremo **Yrivarren Fallaque** y, los devolvieron.

S.S.

ARÉVALO VELA 


YRIVARREN FALLAQUE 

ARIAS LAZARTE 

DE LA ROSA BEDRIÑANA 

MALCA GUAYLUPO 

Cec


ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR
SECRETARIA
2da. SALA DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA